

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 340/2021

FECHA: 14/04/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5976 – 06 de mayo de 2021; págs. 3-7.-

INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 14 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 8613-SFP-21, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3959 y L N° 1.904;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la nueva propuesta de recomposición salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 12 de marzo de 2.021, entiende necesario otorgar a partir del mes de marzo de 2.021, un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2.020, para el personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que mediante Decreto N° 187/21 se estableció a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1986/05 (Art. 3°), N° 397/11 (Art. 4°), N° 1142/11 (Art. 1° y 3°), N° 681/17 (Arts. 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Art. 1°), N° 311/20 (Art. 1°) y N° 1188/20 (Art. 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que asimismo, se estableció a partir del 1° de febrero de 2.021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1989/05 (Art. 1°), N° 1142/11 (Art. 1° y 3°), N° 473/14 (Art. 1°), N° 151/15 (Art. 4°), N° 681/17 (Art. 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Art. 1°), N° 311/20 (Art. 1° y 2°) y N° 1188/20 (Art. 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que consecuentemente y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de marzo de 2.021, la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2.020, en un equivalente al cinco por ciento (5%);

Que se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c. 1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 y los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13; y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que por último, debe modificarse el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Secretaria de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01115 -21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar a partir del mes de marzo de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2°.- Incorporar a partir del mes de marzo de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo II al presente Decreto.

Artículo 3°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos:

- a) Profesionales con título terciario o de pregrado: pesos siete mil doscientos cincuenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 7.255,50).
- b) Profesionales con título de grado: pesos once mil ochocientos cincuenta (\$ 11.850,00).
- c) Profesionales con título de posgrado: pesos dieciseis mil novecientos (16.900,00).

Artículo 4°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a pesos siete mil doscientos cincuenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 7.255,50).

Artículo 5°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a pesos dos mil ciento treinta y cuatro con cincuenta y uno centavos (\$ 2.134,51).

Artículo 6°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos mil setecientos treinta y uno con setenta y nueve centavos (\$ 1.731,79).

Artículo 7°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes valores:

a) Especialidad crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil ochocientos noventa y dos con tres centavos (\$4.892,03).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos siete mil trescientos treinta y ocho con tres centavos (\$7.338,03).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos nueve mil setecientos ochenta y cuatro con cinco centavos (\$9.784,05).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos nueve mil setecientos ochenta y cuatro con cinco centavos (\$9.784,05).

b) Especialidad no crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con tres centavos (2.446,03).

- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos cuatro mil ochocientos noventa y dos con tres centavos (\$4.892,03).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cuatro mil ochocientos noventa y dos con tres centavos (\$4.892,03).

Artículo 8°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos seis mil novecientos setenta y dos con noventa y seis centavos (\$ 6.972,96).

Artículo 9°.- Establecer que, a partir del mes de marzo de 2.021, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500).

Artículo 10°.- Incrementar a partir del mes de marzo de 2.021, el equivalente a cinco por ciento (5%) el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2.020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.-

Artículo 11 °.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de marzo de 2021, a la suma de pesos setenta y ocho mil seiscientos veintiocho (\$ 78.628).

Artículo 12°.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2021, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de marzo de 2021, mayor a la suma de pesos setenta y ocho mil seiscientos veintiocho (\$ 78.628) e igual o inferior a la suma de pesos noventa y siete mil ciento treinta y cinco (\$ 97.135).”

Artículo 13°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 15°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:
CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar Anexo en el Boletín Oficial.-